



## **ORDEN ADMINISTRATIVA**

**ORDEN ADMINISTRATIVA SOBRE LA EXTENSIÓN DE BENEFICIOS ECONÓMICOS Y MARGINALES PARA LOS EMPLEADOS GERENCIALES, DE CONFIANZA Y TRANSITORIOS DE LA OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS DE PUERTO RICO.**

### **I. INTRODUCCIÓN**

El derecho a la sindicación permite ejercer el derecho a organizarse para negociar salarios y condiciones de trabajo dentro de los parámetros que establece la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, conocida como "*Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público*". Esos parámetros se remiten a tres (3) criterios esenciales, a saber: 1) acomodar, dentro de las realidades fiscales en que se desenvuelve el gobierno, el costo correspondiente al mejoramiento de las condiciones de trabajo de los empleados públicos; 2) evitar interrupciones en los servicios que prestan las agencias gubernamentales; y 3) promover la productividad en el servicio público. La negociación colectiva hace posible que los trabajadores y la administración se comprometan a mejorar la prestación de los servicios públicos, aumentando su productividad y eficiencia, mejorando las condiciones de trabajo, manteniendo orden y disciplina. Estos compromisos no se limitan a los trabajadores incluidos en la Ley 45, los mismos son el motor propulsor de todo el componente humano de la

Oficina del Comisionado de Seguros (OCS). Es por ello que a fin de reconocer y retribuir equitativamente, la OCS hace extensivo a los empleados gerenciales, de confianza y transitorios los beneficios económicos y marginales contemplados en el convenio colectivo negociado, siempre y cuando su realidad fiscal así se lo permita.

## **II. BASE LEGAL**

Se promulga la presente Orden Administrativa conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, conocida como "*Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público*", la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la "*Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*", la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "*Código de Seguros de Puerto Rico*" y las facultades que en ella se establecen, así como la Ley 66 de 27 de mayo de 1976, según enmendada, ley que creó el "*Fondo para la Fiscalización y Reglamentación de la Industria de Seguros*".

## **III. PROPÓSITO**

Esta Orden Administrativa tiene el propósito de reconocer y retribuir justamente las aportaciones, de los empleados excluidos de la Ley Núm. 45, al logro de las metas organizacionales y permitir a la gerencia una flexibilidad en la administración del sistema de retribución, que logre que la administración del capital humano sea dinámica, efectiva y orientada por criterios de uniformidad y equidad.

#### **IV. APLICABILIDAD**

La presente Orden Administrativa aplica a todos los empleados(as) gerenciales, de confianza y transitorios, excluidos de la Ley Núm. 45, que prestan servicios en, o para, la Oficina del Comisionado de Seguros.

#### **V. DISPOSICIONES GENERALES**

El Comisionado de la Oficina del Comisionado de Seguros autoriza a la División de Recursos Humanos, sujeto a la disponibilidad de recursos fiscales, a establecer y extender los siguientes beneficios a los empleados gerenciales, de confianza y transitorios, excluidos de la Ley Núm. 45:

1. La otorgación de un Bono de Navidad por la cantidad de mil quinientos dólares (\$1,500.00) para los años 2013, 2014 y 2015.
2. Los siguientes aumentos salariales:
  - a. Para el mes de noviembre del año fiscal 2013-2014, un aumento de cien dólares (\$100.00) mensuales (excepto al personal transitorio y de confianza).
  - b. Para el mes de agosto de los años fiscales 2014-2015 y 2015-2016, se otorgará aumento salarial según el resultado de la evaluación del desempeño de la siguiente manera: aquellos empleados que reciban una evaluación que "Excede", recibirán un aumento de ciento veinte dólares (\$120.00) mensuales; los evaluados como "Muy Bueno", recibirán un aumento de cien dólares (\$100.00) mensuales; y los

evaluados como “Buenos”, recibirán un aumento de ochenta dólares (\$80.00) mensuales (excepto al personal transitorio y de confianza).

c. Aquellos empleados cuya evaluación resultase “Bajo la Norma” o “Necesita Mejorar” no serán elegibles a aumento salarial en la fecha establecida.

3. Una aportación patronal al plan médico que consistirá para el año 2013-2014, de trecientos setenta y cinco dólares (\$375.00); para el año 2014-2015, de cuatrocientos veinticinco dólares (\$425.00); para el 2015-2016, de cuatrocientos setenta y cinco dólares (\$475.00) o el cincuenta por ciento (50%) del costo de la prima mensual del plan médico libremente seleccionado por el empleado para los años antes indicados, lo que sea mayor.
4. La concesión de un reembolso por el costo del cuidado diurno de hijo en edad pre-escolar (menor de cinco (5) años de edad) por la cantidad máxima de ciento setenta y cinco dólares (\$175.00), para los años 2014, 2015 y 2016. La definición de hijo en edad pre-escolar comprende niños adoptados o por tutela según decretada por un tribunal competente. Este beneficio cesará cuando el hijo(s) culmine la edad pre-escolar o inicie estudios en el grado kindergarten.
5. La OCS extiende el beneficio del programa de campamento de verano con una aportación patronal por empleado que no excederá de cuatrocientos cincuenta dólares (\$450.00). La OCS hará lo posible para proveerles a sus empleados por lo menos dos (2) opciones como alternativa para el

campamento de verano. Podrán participar los hijos, hijos adoptado o tutelados según decretado por un tribunal competente, que tengan de cuatro (4) a trece (13) años de edad. El programa estará disponible para los meses de junio y julio y sólo podrá participar en uno de los dos meses.

6. La OCS extiende el beneficio del programa de empleos de verano. Son elegibles a participar los hijos, los hijos adoptados o por tutela decretada por un tribunal competente, entre catorce (14) a diecisiete (17) años de edad. El programa estará disponible para los meses de junio y julio y sólo podrá participar en uno de los dos meses.
7. La OCS extiende el beneficio del pago y/o reembolso de dietas y millaje bajo las mismas condiciones establecidas para los empleados cobijados por la Ley Núm. 45-1998.
8. La OCS extiende el beneficio de proveer, libre de costo, el uso de las facilidades del estacionamiento.

## **VI. NOTIFICACIÓN**

El Director de Recursos Humanos tendrá la responsabilidad de promulgar entre los empleados de la OCS ésta Orden Administrativa.

## **VII. SEPARABILIDAD**

Si cualquier parte, artículo, sección, párrafo o inciso de esta Orden Administrativa fuese declarado nulo por un tribunal de jurisdicción competente, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes partes de esta Orden Administrativa, sino que su efecto se limitará a la parte, artículo, sección,

párrafo o inciso específico declarado nulo por lo que su efecto quedará limitado a la parte de esta Orden Administrativa que se hubiese declarado nulo.

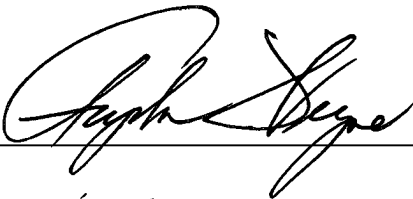
#### **VIII. DERROGACIÓN**

Se deroga cualquier otra orden administrativa, carta circular, memorando, comunicación escrita o instrucción anterior en todo cuanto sea incompatible con lo dispuesto en la presente Orden Administrativa.

#### **IX. VIGENCIA**

Esta Orden Administrativa es aprobada y tendrá vigencia a partir de su firma.

En Guaynabo, Puerto Rico, hoy 21 de noviembre de 2013.



---

Ángela Weyne Roig  
Comisionada

(El término de género utilizado en esta Orden Administrativa es en masculino, pero se refiere a ambos géneros hombre y mujer).